



PLAN TUTORIAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

[Incluido en el Plan de Orientación y Acción Tutorial de la Facultad de Psicología]

Versión 1, para Junta de Facultad de Psicología de 5-6-2022

Índice

1. PREÁMBULO	2
1.1. Antecedentes normativos	2
1.2. Antecedentes de hecho	4
2. LA ACCIÓN TUTORIAL PARA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA	6
2.1. La figura del tutor o tutora ADyV	7
2.2. La figura del Coordinador/a de Atención a la Diversidad del Centro.....	9
2.3. La Comisión de Atención a la Diversidad de la Facultad de Psicología.....	9





1. PREÁMBULO

1.1. Antecedentes normativos

La Facultad de Psicología de la Universidad de Murcia está considerada como parte de un servicio público y, como tal, tiene la obligación de ofrecer –para todos los universitarios– una formación de altísima calidad y excelencia. Necesariamente para ello, tanto el profesorado como el resto de agentes educativos que intervienen desde el diseño hasta la puesta en marcha y evaluación de las titulaciones, deben tener una formación previa –rigurosa y especializada– en diferentes ámbitos.

En la pasada década, en el Estado español se aprobó y entró en vigor la Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos de las Personas en situación de Discapacidad (CDPD –2006–), ratificando también su protocolo facultativo, hecho que afecta a toda la normativa y ordenamiento jurídico nacional (desde 2008). Esta norma, de carácter superior a otras nacionales de uso común (como el Código Civil o la propia Constitución), ofrece un cambio de paradigma y ordenamiento jurídico sensiblemente diferente –en determinados aspectos– al planteado desde el marco legal previo a su ratificación (Molina, 2017)¹.

Por otra parte, también se ha publicado el Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas en situación de discapacidad y de su inclusión social. Se trata de una ley que nace como resultado de fusionar el contenido de Ley 13/1982 de Integración Social de Personas con Minusvalía [SIC] (LISMI), la Ley 51/2003 de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (LIONDAU), y la Ley 49/2007 por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas en situación de Discapacidad². Se trata de un texto refundido, es decir, un texto que une y ordena distintas disposiciones en materia de diversidad funcional y que –sin lugar a dudas–, supone un reflejo del esfuerzo por implantar su contenido en nuestra sociedad y en nuestro derecho.

Como sabemos, el rango de norma de los artículos de la Convención de la ONU no es el de una ley, sino que se corresponde con un convenio internacional (artículos 94 a 96 de la Constitución Española) siendo, por tanto, de rango superior. Así, la definición de *discapacidad* del art. 1.II de la CDPD se recoge en el art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, estableciendo que el propósito es:

¹ Molina, J. (2017). *La discapacidad empieza en tu mirada. Las situaciones de discriminación por motivo de diversidad funcional: escenario jurídico, social y educativo*. Madrid: Delta Publicaciones.

² Queda, en cambio, inalterada la Ley 27/2007 por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con bajo desempeño funcional a nivel auditivo y también las personas sordociegas.





Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas a las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

El texto incide en el reconocimiento del derecho a la educación (capítulo IV, título I, art. 18 y siguientes), abundando en la consagración que de tal derecho hace nuestra Constitución, por la especial vulnerabilidad del colectivo al que se dirige. Afirma –por tanto– que las personas que se encuentran en situación de discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás. Corresponde a la Administración educativa asegurar un sistema inclusivo en todos los niveles educativos, así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos en situación de discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas de este alumnado, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión. El art. 66.2, señala que *a efectos de determinar si un ajuste es razonable [...] se tendrán en cuenta los costes de la medida [...]*.

Referencia directa a las universidades se produce en el art. 20c, dentro del capítulo IV del título I, dedicado al *derecho a la educación*. Tal artículo dispone que *las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad le dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar –y las universidades habrán de conceder– [...] la ampliación del número de las mismas en la medida que se compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la situación de discapacidad que presente el interesado.*

Y el mismo art. 20d añade que *se realizarán programas de sensibilización, información y formación continua de los equipos directivos, el profesorado y los profesionales de la educación, dirigida a su especialización en la atención a las necesidades educativas especiales del alumnado con discapacidad, de modo que puedan contar con los conocimientos y herramientas necesarias para ello.*

El art. 66, sobre *medidas contra la discriminación*, establece en su apartado nº. 1 que *las medidas contra la discriminación podrán consistir en prohibición de conductas discriminatorias o de acoso, exigencias de accesibilidad y exigencias de eliminación de obstáculos y de realizar ajustes razonables. Los poderes públicos desarrollarán y promoverán actividades de información, campañas de toma de conciencia, acciones formativas y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, en colaboración con las organizaciones representativas de las personas que se encuentran en situación de discapacidad y sus familias.* Como se puede apreciar, se ordena





que se dicten ciertas normas o se realicen ciertas actividades materiales, pero no se concreta más³, dejando abierto un enorme escenario de posibilidades.

1.2. Antecedentes de hecho

Por parte de la Universidad de Murcia, la Resolución R-358/2016 por la que se dictan instrucciones referentes a la adopción de medidas de atención a la diversidad, hace mención a Ley Orgánica de Universidades –LOU– (Ley 6/2001) precisamente porque sienta las actuales bases sobre las que se sustenta la atención a las personas en situación de discapacidad con respecto al acceso y realización de estudios universitarios. La citada ley consolida el papel de la Universidad como elemento transmisor esencial de valores que –en esta materia– debe especialmente impulsar respuestas mediante el establecimiento de programas específicos y políticas activas para garantizar la igualdad de oportunidades a las personas que se encuentran en situación de discapacidad en el seno del contexto de los estudios universitarios. Bajo este escenario y planteamiento, la disposición adicional vigésimo cuarta de la citada LOU (Ley 6/2001), dedica su contenido a la *integración de estudiantes* en situación de *discapacidad en el seno de las universidades, con la voluntad decidida por establecer medidas activas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación plena en el ámbito universitario*. Asimismo, establece que *las universidades promoverán acciones para favorecer que aquellos miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades asociadas a un bajo desempeño funcional a nivel intelectual, dispongan de medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria*. Por último, incorpora epígrafes sobre la *accesibilidad de edificios, instalaciones y dependencias de las universidades*, así como el *deber de establecer planes de estudios desde el respeto y la promoción de los derechos humanos*, junto con la incorporación de *los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas*. Sobre este mismo particular, el Real Decreto 1393/2007 (por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales) establece que los planes de estudios deberán tener en cuenta la accesibilidad universal (art. 3.5); igualmente señala que *las universidades dispondrán de sistemas accesibles de información, así como procedimiento de acogida y de orientación a los estudiantes de nuevo ingreso, a fin de facilitar su incorporación a las enseñanzas universitarias correspondientes*. Y para aquellos que estén en situación de discapacidad (o que presenten *necesidades educativas especiales*), *dispondrán de los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, siendo esto válido para el acceso a las enseñanzas oficiales de*

³ No se puede pasar por alto que se crea un Observatorio Estatal de la Discapacidad (art. 73), un Consejo Nacional de la Discapacidad (art.º 55) y una Oficina de Atención a la Discapacidad (art. 56).





grado, máster y doctorado (art. 14.2, art. 17.3 y art. 20.2).

En esta misma línea, y en lo que se refiere al alumnado universitario, en el artículo 15 del Real Decreto 1791/2010 (por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario), se establece una exigencia general para que, tanto los procesos de acceso y admisión a las universidades, como también las condiciones en cuanto a las instalaciones, los espacios virtuales y los medios materiales, humanos y técnicos en estas instituciones, obedezcan a los principios de igualdad de oportunidades y plena inclusión en la comunidad universitaria de las personas que se encuentran en situación de discapacidad. Esta misma norma, en su art. 12 dispone que *las universidades establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes en situación de discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido*. Por otra parte, el art. 65 de este Real Decreto –citado *ut supra*– (RD 1791/2010), establece también *el deber de las universidades de velar por la accesibilidad de herramientas y formatos con el objeto de que los estudiantes en situación de discapacidad cuenten con las mismas condiciones y oportunidades a la hora de formarse y acceder a la información*. Por último, es necesario recordar que la adaptación de las prácticas de los estudiantes universitarios que se encuentran en situación de discapacidad queda configurada a tenor de lo establecido en el Real Decreto 592/2014, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Sobre esta base jurídica, la Universidad de Murcia –en su Resolución R-358/2016 (citada *ut supra*)– ya ha establecido una serie de medidas para dar respuesta a los estudiantes que se encuentran en situación de discapacidad: *medidas de equiparación, y medidas de mejora para la inclusión*. Las primeras (medidas de equiparación) incluyen los ajustes razonables (referidos en la Convención de la ONU –CDPD–) en materia de acción educativa, los cuales *serán adoptados a través de los órganos, centros, departamentos o unidades administrativas correspondientes [...], previo informe preceptivo y vinculante del Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado (ADyV)*. En segundo lugar, las medidas de mejora para la inclusión se traducen (para la Universidad de Murcia) en una serie de *recomendaciones para el avance en la inclusión de aquellos estudiantes que se encuentran en situación de discapacidad, y para todos los ámbitos sociales y académicos de la Universidad a través de la participación y la formación integral*. Al igual que sucede en el caso anterior, estas medidas de mejora deberán contar con el asesoramiento del Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado (ADyV) antes de su adopción (quedando definidas en el art. 65 del Real Decreto 1791/2010 –que regula el Estatuto del Estudiante Universitario–).

Para dar cumplimiento a estos planteamientos, la citada Resolución R-358/2016 (por la que se dictan instrucciones referentes a la adopción de medidas de atención a la diversidad) establece que *el incumplimiento de las medidas indicadas (por parte del personal docente o responsable académico) deberá ponerse en conocimiento de la Inspección de Servicios de esta universidad a los efectos procedentes*.





En consecuencia, es directamente exigible lo establecido en el título II del Real Decreto Legislativo 1/2013 (por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas *en situación de* discapacidad y de su inclusión social) referido a la igualdad de oportunidades y no discriminación. Del mismo modo, tiene efecto inmediatamente vinculante lo dispuesto en cuanto a las sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil que de su incumplimiento se pueda derivar (art. 75.2 y 86).

Por todo lo recogido en estos antecedentes de derecho, la Facultad de Psicología de la Universidad de Murcia se reafirma en la existencia de un principio general en la doctrina del derecho español: *la protección de las situaciones de discapacidad* (art. 47 CE). Se trata – además– de un principio recogido en un tratado internacional de aplicación directa en España, y ahora reflejado en un texto refundido con rango de ley, haciendo inevitable la toma de conciencia y la adopción de medidas y, en particular, la activación de los denominados *ajustes razonables* en los términos expuestos en la normativa. Es por todo ello que cobra sentido para la Facultad de Psicología la creación de un Plan de Acción Tutorial para *estudiantes en situación de Apoyo Educativo*.

2. LA ACCIÓN TUTORIAL PARA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Tal y como se recoge en el Plan de Orientación y Acción Tutorial de la Facultad de Psicología, la *acción tutorial* es una actividad complementaria a los procesos de orientación que se ofrece al alumnado de nuestra Facultad, pero de una forma más individualizada. Su objetivo, por lo tanto, es informar asesorar, orientar y ofrecer una atención personalizada a los y las estudiantes que lo deseen en todos aquellos aspectos (personales, académicos, profesionales,...) que puedan contribuir a su formación.

Si bien esta *acción tutorial* va destinada a todos los y las estudiantes que deseen contar con el apoyo y seguimiento personalizado, la Facultad de Psicología tiene una especial sensibilidad con el alumnado en situación de discapacidad y/o con necesidades de apoyo educativo y, de forma más concreta, cuenta con una acción específica para aquellos y aquellas estudiantes de los que se recibe un informe a través del Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado (ADyV) que les garantice un adecuado proceso de aprendizaje y promueva la continuidad en sus estudios universitarios.

En la actualidad la Facultad de Psicología cuenta con un Plan de Acción Tutorial para estudiantes en situación de discapacidad y/o con necesidades de apoyo educativo. Dicho Plan cuenta con la figura de un/a Coordinador/a responsable, y además se especifica cuáles son sus funciones principales. No obstante, el hecho de que la Facultad cuente en la actualidad con dos grados y seis másteres, a los que se incorporan cada año centenares de estudiantes, así como el incremento alumnos y alumnas que requieren de adaptaciones (por





motivos de salud, discapacidad, dificultades de todo tipo) que garanticen la igualdad de oportunidades en su proceso académico, nos lleva a concluir que la existencia de una sola persona de referencia en el centro resulta claramente insuficiente para dar la atención adecuada y personalizada que se requiere. Es por ello que la Facultad de psicología ha elaborado este nuevo *Plan de Atención a la Diversidad*, que recoge y amplía las características del Plan de Acción Tutorial actual anterior.

Para llevar a cabo esta labor, la Facultad de Psicología contará con tres agentes:

- El equipo de **profesores/as tutores o tutoras** pertenecientes al personal docente e investigador del centro,
- El/la **Coordinador/a** de Atención a la Diversidad del centro y
- La **Comisión de Atención a la Diversidad (CADI)**.

A continuación, se describen las funciones y obligaciones de cada uno de estos agentes.

2.1. La figura del tutor o tutora ADyV

La condición de tutor o tutora debe ser aceptada voluntariamente por el o la docente, y su figura será ratificada por la Comisión de Atención a la Diversidad del centro, que planificará para cada curso las necesidades de tutorización que se presentan.

A continuación se especifica cuáles son las funciones y compromisos de la figura del tutor o tutora ADyV de la Facultad de Psicología.

2.1.1. Funciones del tutor o tutora

- Crear un clima de acogida, siendo la persona de referencia para el/la estudiante cuando necesite asesoramiento o apoyo en su labor académica
- Conocer las adaptaciones que ADyV ha recomendado, revisar con el alumnado si se están llevando a cabo, y en caso necesario, servir como mediación con el profesorado de las distintas asignaturas para encontrar modos de realizarlas
- Asesorar al/a la estudiante en la planificación y ejecución de su trabajo académico.
- Asesorar al/a la estudiante de los recursos disponibles (tanto en la Facultad de Psicología, como en el ADyV) adecuados y accesibles a las características y necesidades de dicho alumnado.
- Revisar con el alumno o alumna la marcha del curso y sus resultados académicos
- Favorecer la autonomía del/de la estudiante, no sustituyéndole en sus responsabilidades o decisiones





- En caso necesario, colaborar en proponer estudiantes de apoyo (para transcripción o adaptación de materiales, colaboración en actividades, etc.).
- Derivar al estudiante a otros profesores o servicios en función del tipo de información y asesoramiento demandado por el estudiante.
- Las acciones tutoriales serán de carácter individual, salvo que se considere oportuno reuniones colectivas o en grupos reducidos ante temas que afecten a un número amplio de estudiantes.
- Los tutores o tutoras, en ningún caso, ejercerán funciones de asesoramiento personal. Respecto de algunos problemas, su obligación no excede de la mera indicación de la vía a seguir para resolver la consulta correspondiente. En caso de ser necesario, el tutor remitirá al estudiante al órgano o servicio universitario correspondiente

2.1.2. Compromisos del tutor o tutora

- Guardar la confidencialidad respecto a la información que recibe en su trato con el alumno o alumna
- Reunirse periódicamente, de forma individual, con cada estudiante tutorizado. Se mantendrán al menos una reunión de inicio de cuatrimestre y otra a la finalización del mismo, dejando a discreción de ambos el ritmo de reuniones intermedias.
- Mantener el contacto entre reuniones con el alumno o alumna, por correo electrónico (o la vía que se establezca), con disponibilidad para sus consultas o peticiones de intervención.
- Recibir la formación que ADyV y la Facultad de Psicología consideren necesaria para ejercer su labor con solvencia.
- Mantener un contacto estrecho con el Coordinador/a de Atención a la Diversidad del Centro, e informar de su labor a la CADI
- Favorecer la autonomía de los y las estudiantes, y el rigor académico de su formación.
- Emitir un breve informe sobre los y las estudiantes que se ha tutorizado durante el curso académico, valorando la experiencia. Dicho informe será elevado a la Comisión de Atención a la Diversidad del Centro.
- Comunicar a ADyV y a la Comisión de Atención a la Diversidad las incidencias específicas presentadas por el alumnado en relación con su incorporación a cualquier asignatura, especialmente las relacionadas con la realización de prácticas curriculares





2.2. La figura del Coordinador/a de Atención a la Diversidad del Centro

El/la Coordinador/a del centro ejercerá las funciones y asumirá los compromisos que corresponden a la labor de tutorización antedicha, formando parte del conjunto de tutores o tutoras del centro, y además tendrá estas funciones adicionales:

- Estar al tanto de todo el alumnado del centro que requiere apoyo, recibiendo los correspondientes informes de ADyV
- Conocer al personal docente del centro que asume funciones de coordinación y mantener un contacto fluido con el mismo
- Ejercer las funciones de secretaria del CADI, convocando a la Comisión a instancias de su presidencia, y elaborando las actas de las reuniones.
- Canalizar las propuestas y sugerencias que tutores y estudiantes quieran elevar al CADI en relación con mejoras en la accesibilidad, necesidades formativas, o cualquier otro aspecto relacionado con la atención a la diversidad en el centro.

2.3. La Comisión de Atención a la Diversidad de la Facultad de Psicología

La **composición** de la Comisión de Atención a la Diversidad (CADI) será la siguiente:

- El/la Decano/a (o persona en quien delegue), que actuará como presidente Un miembro del Equipo Decanal
- El Vicedecano/a de temática más próxima, que actuará como vocal.
- El Coordinador/a de Atención a la Diversidad del centro.
- Un representante de cada uno de las titulaciones del Centro (que puede o no coincidir con la figura de coordinadores de título).
- Un miembro del Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado de la Universidad de Murcia (ADyV).
- Un miembro representante de estudiantes.
- Un miembro del personal de administración y servicios.

Las **funciones** de dicha Comisión son las siguientes:

- Hacer una estimación de los tutores o tutoras necesarios para responder a las demandas de los estudiantes ADyV cada curso académico.
- Asignar a los tutores o tutoras los nuevos estudiantes con necesidades específicas de apoyo determinados por ADyV.
- Coordinar la actuación de los tutores y tutoras del Centro.
- Recabar información de los estudiantes (de manera anónima y voluntaria) al respecto





de su grado de satisfacción por el servicio educativo recibido (en el centro) en materia de atención a la diversidad.

- Debatir sobre la implantación, puesta en práctica y seguimiento de las medidas de equiparación y mejora, así como de los ajustes razonables, orientados a la plena inclusión de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo o de aquellos que se encuentran en situación de discapacidad (vinculados a este centro).
- Informar al equipo decanal sobre posibles incidencias surgidas en el proceso académico de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo o de aquellos que se encuentran en situación de discapacidad, elevando propuestas de actuación.
- Empezar procesos de mediación y orientación sobre las necesidades educativas específicas planteadas por los estudiantes, activando un registro de las incidencias manifestadas por la comunidad educativa (alumnado, PDI, PAS) a ese respecto, y elevando las propuestas de actuación ante el órgano correspondiente.
- Ofrecer asesoramiento al equipo decanal en la realización de procesos de análisis y detección de dificultades de accesibilidad en el centro, elevando propuestas de actuación y mejora.
- Detectar las necesidades de formación que, en materia de diversidad, se pudieran requerir en la Facultad de Psicología (hacia todos sus colectivos: PDI, PAS y alumnado).
- En caso de detectar estudiantes con circunstancias que requieren apoyo, pero que no están en contacto con ADyV, darles a conocer el servicio y animarles a pedir cita en el mismo.
- Cuantas otras funciones –relacionadas con su naturaleza y en el marco de su competencia– le fuesen encomendadas por la Junta de Facultad.

Por último, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los miembros de la CADI serán renovados, cada 4 años, al igual que las Comisiones Reglamentarias del Centro.
- La figura del representante para cada uno de las titulaciones del Centro, que puede o no coincidir con la figura de coordinadores de título, será elegido por la Comisión Académica de cada titulación.
- La CADI seguirá las mismas normas de funcionamiento ordinario que las Comisiones Reglamentarias del Centro.

Para cumplir sus funciones, los miembros de la CADI deberán reunirse, al menos, a principio de cada cuatrimestre (para llevar a cabo las labores de estimación y asignación de tutores y tutoras según el número de estudiantes ADyV) y a final del curso (para realizar un análisis del desarrollo de las actuaciones de los tutores y tutoras y un seguimiento global del proceso de tutorización ADyV).

